

Plaza de Ingeniero Industrial:

**Admitidos**

Don José David Alvarez Velasco.  
Don Mariano Castilla Perliñez,  
Don Abilio Gracia Rubio.

**Excluidos**

Ninguno.

Plaza de Perito Industrial:

**Admitidos**

Don Juan Emilio Bautista Paez.

Don Bartolomé del Moral del Moral.  
Don Diego Gallardo Escribano.  
Don Julian Serrano Marzo.

**Excluidos**

Don Francisco José Pérez Doncel, por no acreditar el ingreso en las arcas de la Mancomunidad de los correspondientes derechos de examen.

Contra este acuerdo podrán recurrir en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente adicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Marbella, 29 de marzo de 1974.—El Presidente.—2.863-E.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**7940**

*ORDEN de 29 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Barbulo Sastre.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Tomás Barbulo Sastre, Subteniente de Artillería, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de abril y 17 de julio de 1972, sobre abono de indemnización por residencia en el Sahara. Se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Tomás Barbulo Sastre, y sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho, las resoluciones de diecisiete de abril y diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

**7941**

*ORDEN de 29 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Araujo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José González Araujo, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de enero y 12 de julio de 1972, relativas al pago de diferencias por el concepto de indemnización de residencia, se ha dictado Sentencia con fecha 27 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Araujo, Subteniente Músico, contra la resolución del Ministerio del Ejército de doce de julio de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición por aquél, interpuesto contra resolución

del mismo Ministerio de diez de enero de mil novecientos setenta y dos, denegatoria de su pretensión de abono de diferencias por el concepto de indemnización de residencia, debemos declarar y declaramos por conforme a derecho, válida y subsistente la resolución recurrida, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

**7942**

*ORDEN de 29 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Rodríguez Pernas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Concepción Rodríguez Pernas, representada por el Procurador don Luis Parra Ortum, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril y 30 de junio de 1970, que denegaron su petición de pensión como viuda del Cabo de Infantería don José Pernas Freire, se ha dictado Sentencia con fecha 5 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Rodríguez Pernas contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno de abril y treinta de junio de mil novecientos setenta que denegaron su petición de concesión de pensión como viuda del Cabo de Infantería don José Pernas Freire, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales resoluciones, por ser conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.